

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Miércoles 27 de febrero de 1957

Núm. 58

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
RECTIFICACION al Decreto-ley de 25 de febrero de 1957 sobre reorganización de la Administración Central del Estado	1251	tes situados en los términos municipales de Javierrelatre, Latre y Latras de Orna de Gállego, de la provincia de Huesca	1255
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se modifica la distribución de rendimientos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas	1251	DECRETO de 11 de febrero de 1957 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisco Zabala Echanove	1256
Otro de 15 de febrero de 1957 por el que se nombra Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública a don José Luis García Pellicer	1251	Otro de 11 de febrero de 1957 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Jorge Menéndez Rodríguez	1256
Otro de 15 de febrero de 1957 por el que se nombra Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don José María Despujol y Ricart, en situación de excedencia voluntaria	1251	Otro de 11 de febrero de 1957 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Aurelio Ruiz Castro	1256
Otro de 15 de febrero de 1957 por el que se nombra Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don Eugenio Alcalá del Olmo y Santa María	1252	Otro de 11 de febrero de 1957 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisco Oria González	1256
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento don Domingo González Regueral y Alvarez Arenas	1252	Otro de 11 de febrero de 1957 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Enrique Giménez Giron	1256
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento a don José Vierna Belando	1252	Otro de 11 de febrero de 1957 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Leandro Verdés Fernández	1257
Otro de 15 de febrero de 1957 por el que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don José Messeguer y Pardo	1252	Otro de 11 de febrero de 1957 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Luis Torras Uriarte	1257
Otro de 19 de febrero de 1957 por el que se nombra Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Carlos Vierna Serna	1252	Otro de 13 de febrero de 1957 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Veterinario a don Santiago Tapias Martín	1257
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se amplía, a efectos de su colonización, la zona regable por el canal de Montijo con terrenos posibles de transformar en regadío mediante instalaciones elevadoras en dicho canal	1252	Otro de 13 de febrero de 1957 por el que se nombra Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario a don Mariano Benegasí Ferrera	1257
Otro de 8 de febrero de 1957 por el que se amplía, a efectos de su colonización, la zona regable por el canal de Lobón con terrenos posibles de transformar en regadío mediante instalaciones elevadoras en dicho canal	1253	Otro de 13 de febrero de 1957 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Veterinario a don José Rubio García	1257
Otro de 8 de febrero de 1957 por el que se hacen extensivas las disposiciones del de 8 de junio de 1956 a las obras comprendidas en los planes de Ayuda Económica de los EE. UU., que realice el Instituto Nacional de Colonización	1254	Otro de 13 de febrero de 1957 por el que se nombra Presidente de Sección del Consejo Superior Veterinario a don Horacio Ruiz Fernández	1257
Otro de 8 de febrero de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Bayona, Gondomar y Porriño, de la provincia de Pontevedra	1254	Otro de 16 de febrero de 1957 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, a don Federico Bajo Mateos	1257
Otro de 8 de febrero de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes mon-		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
		Orden de 16 de febrero de 1957 por la que se lleva a efecto una corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos, por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña María Salomé González de la Vega Lobera	1258
		MINISTERIO DE JUSTICIA	
		Orden de 23 de noviembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y nueve penados	1258
		Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a setenta y cinco penados	1258
		Otra de 21 de diciembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a noventa y dos penados	1259
		MINISTERIO DE HACIENDA	
		Orden de 22 de enero de 1957 sobre convalidación de exenciones del Impuesto de Timbre	1259

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden</i> de 10 de enero de 1957 por la que se autoriza a «Médica Montserrat, S. A.», su inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en Asistencia Sanitaria	1259	OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando vacante a proveer en el Servicio de Obras Públicas que se cita ...	1265
<i>Otra</i> de 10 de enero de 1957 por la que se autoriza a «Asistencia Médica Española, S. A.», su inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos de Asistencia Sanitaria, Enfermedades y Enterramientos	1260	<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carchelejo y Jaén (por Carchel), provincia de Jaén, expediente número 1.178 convalidando el que actualmente explota, a don Jorge González Poyatos	1265
<i>Otra</i> de 10 de enero de 1957 por la que se autoriza a la Entidad «Union Madrid, S. A.», su inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Asistencia Sanitaria y en el de Enterramientos	1260	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y La Rúa, con hijuelas de Leboeiro a Montederramo, de Ceceira a San Juan del Río de Puebla de Trives a Paradesca y de Caballar a Raigada, provincia de Orense, expediente números 4.480, 4.279 y 4.280, a don Luis Taboada Ramos.	1266
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y El Alamo, provincia de Madrid, expediente número 2.879, convalidando el que actualmente explota, a «Empresa de Bías y Compañía, S. L.»	1267
<i>Orden</i> de 31 de enero de 1957 por la que se declara retirado al Policía armado don Mario Parreño García ...	1260	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cangas de Onís y San Juan de Beleño, provincia de Oviedo expediente número 5.042, convalidando el que actualmente explota, a don Narciso Díaz Muñiz	1267
<i>Otra</i> de 11 de febrero de 1957 por la que se convoca concurso de méritos para proveer la plaza de Barbero del Instituto Nacional del Cáncer	1260	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Soutochao y Villardebós, provincia de Orense (expediente número 6.789), de 9,50 kilómetros de longitud, a don Damaso Alvarez Nogueira, como prolongación del que es concesionario entre Verín y Villardebós	1267
<i>Otra</i> de 11 de febrero de 1957 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones convocadas para cubrir la Jefatura del Servicio de Urología de la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona) dependiente del Patronato Nacional Antituberculoso	1260	Adjudicando definitivamente el Servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Murcia y Caravaca, por Calasparra, provincia de Murcia, expediente número 4.566, convalidando el que actualmente explota, a don Andrés Brugarolas Aguilera	1268
<i>Otra</i> de 18 de febrero de 1957 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición libre para proveer en propiedad plazas vacantes en el Cuerpo de Odontólogos titulares	1260	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellón y Moncofar, provincia de Castellón, expediente número 887, convalidando el que actualmente explota, a «La Hispano de Fuente En-Segures, S. A.»	1268
<i>Otra</i> de 21 de febrero de 1957 por la que se aplica la Ley de Ayuda Familiar a las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios.	1261	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando obras de derribo de construcciones y tapias en el Colegio Mayor «Santa Cruz», de la Universidad de Valladolid	1269
<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1957 por la que se nombran Auxiliares de Oficinas de tercera clase de la Dirección General de Seguridad a las opositoras aprobadas en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 5 de abril de 1956	1261	Aprobando obras de cerramiento de solar del Colegio Mayor Universitario de Valladolid	1269
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Aprobando obras de reparación en el edificio de los cursos de verano de Jaca (Huesca)	1269
<i>Orden</i> de 17 de diciembre de 1956 por la que se nombran los Jurados de los Concursos Nacionales de Pintura, Escultura, Grabado Arte Decorativa, Literatura, Música y Arquitectura	1262	Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna	1270
<i>Otra</i> de 30 de enero de 1957 por la que se convoca a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna	1262	<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando el expediente de obras adicionales en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares	1270
MINISTERIO DE TRABAJO		Aprobando el expediente de obras complementarias y de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés	1270
<i>Orden</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería	1263	<i>Real Academia Nacional de Medicina.</i> —Anunciando vacante de Académico de número	1271
<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1957 por la que se modifica la tabla de salarios establecida en el artículo 1.º de la Orden de 28 de octubre de 1956 sobre la C. A. M. P. S. A.	1263	Anunciando vacante de Académico de número en la Real Academia Nacional de Medicina	1271
MINISTERIO DE INDUSTRIA		INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolviendo el expediente promovido por «Viuda de Ferrer Rovira», de Barcelona	1271
<i>Orden</i> de 14 de febrero de 1957 por la que se dispone la reserva de yacimientos lignitíferos en Arenas del Rey (Granada) a favor del Instituto Nacional de Industria.	1264	Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	1272
ADMINISTRACION CENTRAL		Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de febrero de 1957	1272
JUSTICIA. — <i>Tribunal de oposiciones para la provisión de vacantes existentes en el Instituto Nacional de Toxicología.</i> —Transcribiendo relación de opositores que por tener la documentación completa han sido admitidos a la práctica de los ejercicios	1265	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas del Ave María de Bornos», Sevilla, la exención del Impuesto de las personas jurídicas	1265		

JEFATURA DEL ESTADO

RECTIFICACION AL DECRETO-LEY DE 25 DE FEBRERO DE 1957 sobre reorganización de la Administración Central del Estado

Habiendose observado un error material en el texto del Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete sobre reorganización de la Administración Central del Estado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número cincuenta y siete, correspondiente al día veintiséis de los mismos mes y año, se publica de nuevo debidamente rectificado el párrafo d) del artículo séptimo del mencionado Decreto-ley, cuya redacción es la siguiente:

«d) Sanidad y Asuntos Sociales: Estará compuesta por los Ministros de la Gobernación, Educación Nacional, Trabajo, Agricultura, Vivienda y el Ministro Secretario General del Movimiento.»

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se modifica la distribución de rendimientos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

El incremento que se ha venido produciendo en los rendimientos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas desde que se estableció por el Decreto de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno su distribución permite el que se pueda aumentar, en la actualidad, la participación que ha de recibir la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes con el fin de que dedique un mayor esfuerzo a la preparación física de las juventudes españolas, orientación que ya inició la disposición anterior al reconocerle, por primera vez, el derecho a compartir estos ingresos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el Decreto-ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—La recaudación obtenida por el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas se distribuirá en la proporción del cincuenta y cinco por ciento para premios; el veintidós por ciento para fines de beneficencia; el diez por ciento, para la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes; el uno por ciento, para la Junta Nacional de Educación Física, y el doce por ciento, para gastos de administración.

La participación que se asigna a la beneficencia en los rendimientos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas se aplicará, en primer lugar, para que las Diputaciones provinciales reciban una cantidad igual al total que percibieron en la temporada mil novecientos cincuenta y uno, y que se distribuirá entre ellas, y para los fines benéficos que les correspondan, en función de los ingresos que se obtengan en la respectiva provincia.

Si la participación destinada a la beneficencia excede de la cantidad anterior, el remanente será entregado al Fondo de Protección Benéfico Social hasta que alcance esta segunda aplicación una suma igual, y una vez cubierta esta cantidad, el exceso se distribuirá, por partes iguales entre el Fondo de Protección Benéfico Social y las Diputaciones Provinciales, que percibirán esta aportación a los mismos fines y para las atenciones antes indicadas.

Artículo segundo.—El remanente de los gastos destinados a administración, y del que no haya dispuesto el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas para las obligaciones que están a su cargo, se entregará en la proporción del cincuenta por ciento al Fondo de Protección Benéfico Social, y el cincuenta por ciento restante a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes,

debiendo estar última asignar las dos quintas partes de este ingreso a la Mutualidad de Futbolistas.

Artículo tercero.—El presente Decreto empezará a regir desde la temporada mil novecientos cincuenta y seis-cincuenta y siete de los concursos que organiza el Servicio de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las normas complementarias que exija la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 15 de febrero de 1957 por el que se nombra Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don José Luis García Pellicer.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala y con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, Arquitecto Jefe de primera clase del citado Cuerpo, con el haber anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas, efectividad del día trece del corriente mes y destino en la Delegación de Hacienda en Valencia, a don José Luis García Pellicer, que es Arquitecto Jefe de segunda clase en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 15 de febrero de 1957 por el que se nombra Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don José María Despujol y Ricart, en situación de excedencia voluntaria.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Decano del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de treinta y ocho mil quinientas veinte pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don José María Despujol y Ricart, en situación de excedencia voluntaria, con efectividad del día diez de febrero actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 15 de febrero de 1957 por el que se nombra Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don Eugenio Alcalá del Olmo y Santa María.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar Decano del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de treinta y ocho mil quinientas veinte pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don Eugenio Alcalá del Olmo y Santa María, con efectividad del día diez de febrero actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento don Domingo González Regueral y Alvarez Arenas.

A propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento don Domingo González Regueral y Alvarez Arenas, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento a don José Vierna Belando.

A propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento a don José Vierna Belando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 15 de febrero de 1957 por el que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don José Messeguer y Pardo.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación del de dicha categoría don José Silvarino González; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad a todos los efectos del día primero de febrero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don José Messeguer y Pardo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 19 de febrero de 1957 por el que se nombra Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Carlos Vierna Serna.

A propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Departamento,

Vengo en nombrar Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Carlos Vierna Serna, con el haber anual que para los de su categoría se halla consignado en los presupuestos generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se amplía, a efectos de su colonización, la zona regable por el canal de Montijo con terrenos posibles de transformar en regadío mediante instalaciones elevadoras en dicho canal.

Por Decretos de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres fueron aprobados los Planes generales de Colonización de la primera y segunda parte, respectivamente, de la zona regable de Montijo.

La Comisión Técnica Mixta encargada de elaborar los correspondientes Planes Coordinados de Obras ha formulado propuesta relativa a la ampliación de esta zona con los terrenos posibles de transformar en regadío mediante instalaciones elevadoras en el canal de Montijo, que alcanzan una extensión de cuatro mil seiscientos diez hectáreas útiles, comprendidas en los términos municipales de La Garrovilla, Torremayor y Montijo (Badajoz).

Teniendo en cuenta que los recursos del sistema hidráulico de Cijara permiten llevar a cabo la transformación en regadío de la superficie de ampliación propuesta, y que en ésta concurren las mismas circunstancias de orden técnico, económico y social que aconsejaron declarar de interés nacional la colonización de la zona regable de Montijo, se considera conveniente hacer extensiva a dicha ampliación las disposiciones contenidas en el último de los Decretos mencionados, de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, con la conformidad del de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de los terrenos, que más adelante se delimitan, posibles de transformación en regadío mediante instalaciones elevadoras en el canal de Montijo, y que constituyen una ampliación de la zona regable por el mencionado canal, siendo aplicables a dichos terrenos las disposiciones generales contenidas en el Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, que aprueba el Plan general de Colonización de la segunda parte de aquella zona, así como las específicas que figuran en el presente Decreto.

Para el desarrollo del Plan de los terrenos de ampliación se fijan las directrices complementarias siguientes:

- I) DELIMITACIÓN DE LOS TERRENOS DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA REGABLE DE MONTIJO Y SU AGREGACIÓN A LOS SECTORES ESTABLECIDOS

Los terrenos de ampliación de la zona de Montijo, regables mediante instalaciones elevadoras en el canal, quedan comprendidos en las agrupaciones siguientes:

Primera. Terrenos de la margen derecha del canal de Montijo, limitados por este canal; línea de término de La Garrovilla y Mérida, curva de nivel de cota doscientas

veinte y arroyo del Pilar, con superficie útil para el riego de ciento ochenta hectáreas

Segunda. Terrenos de la margen derecha del canal de Montijo, limitados por este canal; arroyo Salado, curva de nivel de cota doscientas veinte y ribera del Lácara, con superficie útil de riego de novecientas treinta hectáreas.

Tercera. Terrenos de la margen derecha del canal de Montijo, limitados por este canal; ribera del Lácara, curva de nivel de cota doscientas veinte, río Alcazaba y acequia principal del sector H-I, con superficie útil para el riego de tres mil quinientas hectáreas.

Los terrenos de la primera agrupación constituirán un nuevo subsector del sector A; los de la segunda, un nuevo subsector del sector C-D, y los de la tercera se dividirán en dos nuevos subsectores del sector G.

Se consideran también incluidos en la ampliación de la zona los terrenos posibles de transformar en regadío mediante instalaciones elevadoras del canal, sitios en la margen izquierda del mismo, aunque en los proyectos de parcelación aprobados se hubiesen exceptuado de la aplicación de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve por no ser regables con las redes de acequias derivadas directamente del canal.

II) ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA Y DE LAS NECESARIAS PARA SU PUESTA EN RIEGO Y COLONIZACIÓN

A. Grandes obras hidráulicas y vías de comunicación.—Además de las grandes obras hidráulicas especificadas en el artículo primero, directriz II del Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, afecta a la ampliación de la zona la carretera L-quinientas veinte desde la N-cuatrocientas treinta a La Roca de la Sierra.

B. Obras para la puesta en riego y colonización.—Se consideran como obras de interés general las siguientes:

a) Camino transversal de la tercera agrupación, que enlaza la carretera de Montijo a La Roca de la Sierra con el camino que desde el longitudinal de la zona se dirige al río Alcazaba pasando por Guadiana del Caudillo.

b) Elevaciones en el canal de Montijo para el riego de las agrupaciones de terrenos indicadas en la anterior directriz I.

Las obras de interés común para los nuevos subsectores y de interés agrícola privado son las expresadas en el artículo primero, directriz II, apartados B-b) y B-c) del Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

III) NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

La población que se instale en los terrenos de ampliación de la zona será alojada en viviendas aisladas en las parcelas o agrupadas en los pueblos de La Garrovilla, Montijo y Guadiana del Caudillo.

Artículo segundo.—La Comisión Técnica Mixta a que hace referencia el artículo noveno del Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres redactará, con el detalle que se especifica en el mismo, el Plan Coordinado de Obras de la ampliación de la zona de Montijo, que deberá quedar ultimado en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Colonización formulará el proyecto de parcelación de la ampliación de la zona de Montijo con sujeción a lo dispuesto en los artículos diez al catorce, ambos inclusive, del Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. A estos efectos, durante un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha del presente Decreto, los propietarios de terrenos enclavados en la ampliación de la zona de Montijo formularán sus peticiones de tierras exceptuadas o de reserva especial.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se amplía, a efectos de su colonización, la zona regable por el canal de Lobón con terrenos posibles de transformar en regadío mediante instalaciones elevadoras en dicho canal.

Por Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el Plan general de Colonización de la zona regable de Lobón.

La Comisión Técnica Mixta encargada de elaborar el correspondiente Plan Coordinado de Obras ha formulado propuesta relativa a la ampliación de esta Zona con los terrenos posibles de transformar en regadío mediante instalaciones elevadoras en el canal de Lobón, que alcanzan una extensión de tres mil cuatrocientas hectáreas útiles, comprendidas en los términos municipales de Talavera la Real y Badajoz.

Teniendo en cuenta que los recursos del sistema hidráulico de Cijara permiten llevar a cabo la transformación en regadío de la superficie de ampliación propuesta, y que en ésta concurren las mismas circunstancias de orden técnico, económico y social que aconsejaron declarar de interés nacional la colonización de la zona regable de Lobón, se considera conveniente hacer extensivas a dicha ampliación las disposiciones contenidas en el citado Decreto, de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, con la conformidad del de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de los terrenos que más adelante se delimitan, posibles de transformar en regadío mediante instalaciones elevadoras en el canal de Lobón, y que constituyen una ampliación de la zona regable por el mencionado canal, siendo aplicables a dichos terrenos las disposiciones generales contenidas en el Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, que aprueba el Plan general de Colonización de aquella Zona, así como las específicas que figuran en el presente Decreto.

Para el desarrollo del plan en los terrenos de ampliación se fijan las directrices complementarias siguientes:

I) DELIMITACIÓN DE LOS TERRENOS DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA REGABLE DE LOBÓN Y SU AGREGACIÓN A LOS SECTORES ESTABLECIDOS

Los terrenos de ampliación de la zona de Lobón regables mediante instalaciones elevadoras en el canal quedan comprendidos en las agrupaciones siguientes:

Primera. Terrenos sitios en la margen izquierda del canal de Lobón y derecha del río Guadajira, limitados por este río, vaguada del Vado de las Cañas, curva de nivel de cota doscientos y carretera general de Madrid a Badajoz, con superficie útil para el riego de doscientas hectáreas.

Segunda.—Terrenos de la margen izquierda del canal de Lobón limitados por este canal, acequia que sirve de límite al sector F, subsector segundo, arroyo de la Pijotilla, curva de nivel de cota doscientos veinte y arroyo del Entrín Verde, con superficie útil de riego de mil ciento noventa hectáreas.

Tercera. Terrenos de la margen izquierda del canal de Lobón limitados por este canal, Rivera de los Limonetes, acequia que delimita el sector G, subsector segundo, canal de Lobón, arroyo del Entrín Verde, curva de nivel de cota doscientos veinte y línea que une el vértice Sensuista con Talavera la Real, con superficie útil para el riego de dos mil diez hectáreas.

Los terrenos de la primera y segunda agrupaciones constituirán dos nuevos subsectores del sector F, y los de la tercera, un nuevo subsector del sector G.

II) ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA Y DE LAS NECESARIAS PARA SU PUESTA EN RIEGO Y COLONIZACIÓN

A. Grandes obras hidráulicas y vías de comunicación.—Además de las grandes obras hidráulicas especificadas en el artículo primero, directriz II, del Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres,

afecta a la ampliación de la zona el camino local, a cargo de la Diputación Provincial de Badajoz, de Talavera la Real a La Albuera.

B. Obras para la puesta en riego y colonización.—Se consideraran como obras de interés general las elevaciones en el canal de Lobón para el riego de las agrupaciones de terrenos indicadas en la anterior directriz I.

Las obras de interés común para los nuevos subsectores y de interés agrícola privado son las expresadas en el artículo primero, directriz II, apartados B-b) y B-c) del Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

III) NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

La población que se instale en los terrenos de ampliación de la zona será alojada en viviendas aisladas en las parcelas o agrupadas en los pueblos de Guadajira y Talavera la Real y en el nuevo centro cívico que ha de construirse con la denominación y emplazamiento siguientes:

Valdelachina.—En la agrupación tercera de la ampliación de la zona, inmediato a la carretera local de Talavera la Real a La Albuera, a unos tres kilómetros quinientos metros de la primera población indicada.

Artículo segundo.—La Comisión Técnica Mixta a que hace referencia el artículo noveno del Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres redactará, con el detalle que se especifica en el mismo, el Plan Coordinado de Obras de la ampliación de la zona de Lobón, que deberá quedar ultimado en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Colonización formulará el proyecto de parcelación de la ampliación de la zona de Lobón, con sujeción a lo dispuesto en los artículos diez al catorce, ambos inclusive, del Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. A estos efectos, durante un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha del presente Decreto, los propietarios de terrenos enclavados en la ampliación de la zona de Lobón formularán sus peticiones de tierras exceptuadas o de reserva especial.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se hacen extensivas las disposiciones del de 8 de junio de 1956 a las obras comprendidas en los planes de Ayuda Económica de los EE. UU. que realice el Instituto Nacional de Colonización.

Por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis se dispuso que la ejecución de las obras hidráulicas incluidas en los planes de Ayuda Americana de los EE. UU., en atención a la urgencia de su realización, por tener que ajustarse a los plazos fijados en dichos planes, fueran exceptuadas de las formalidades de subasta o concurso, conforme al apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, declarando asimismo la aplicación a dichas obras del procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la legislación vigente y la preferencia absoluta en todo caso en los suministros de materiales intervenidos.

Siendo en un todo análogas las circunstancias que concurren en las obras que el Instituto Nacional de Colonización ha de ejecutar, incluidas en los planes referidos, resulta evidente la conveniencia de hacer extensivas a las mismas las disposiciones que para las hidráulicas contiene el Decreto de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Serán de aplicación a las obras que comprendidas en los planes de Ayuda Económica de los Estados Unidos ejecute el Instituto Nacional de Colonización las disposiciones contenidas en el Decreto de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis para las análogas a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Bayona, Gondomar y Porriño, de la provincia de Pontevedra.

El estado de degradación en que se encuentran los montes, prácticamente desarbolados, de los términos municipales de Bayona, Gondomar y Porriño, de la provincia de Pontevedra, en manifiesto contraste con las espléndidas repoblaciones asentadas en los terrenos que los circundan, aconseja proceder a su pronta restauración, con lo que se conseguirá la doble finalidad de capitalizar tales predios y defender y consolidar el suelo de los mismos.

Para lograr tal propósito procede declarar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, la urgencia y obligatoriedad de las repoblaciones, calificando al mismo tiempo de protectores a los montes que se creen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado para los términos municipales de Bayona, Gondomar y Porriño, de la provincia de Pontevedra.

Artículo segundo.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación a que se refiere el artículo primero, que afectan a la superficie de los montes comprendidos dentro de los perímetros cuyos límites son los siguientes:

Perímetro primero: Una superficie de doscientas cinco hectáreas del monte La Groba, en término municipal de Bayona, parroquia de Belesar, lugar de La Granja, Norte, coincide este límite con el monte Costa de Morade y otros número quinientos treinta y cuatro del catálogo de U. P. de la provincia de Pontevedra, hasta quinientos cuarenta metros antes de llegar al mojón sito en Veiguiñas Soletas, límite con el término municipal de Gondomar; en este punto forma un ángulo de sesenta coma cinco grados con la línea límite citada, continúa novecientos metros, vuelve a doblar con un ángulo de doscientos cuarenta y nueve coma cinco grados, sigue setecientos noventa metros para volver a formar luego un ángulo de trescientos cuarenta y cinco grados y seguir recto, en mil quinientos cuarenta metros hasta el mojón antes citado, sito en Veiguiñas Soletas, donde forma un ángulo de ciento tres coma cinco grados con el límite de Gondomar. Este, continúa por dicho límite hasta el mojón común a los términos municipales de Bayona, Gondomar y Tomiño, siguiendo después limitando con este último hasta el mojón sito en Alto Pozas, común también al Ayuntamiento de Oya. Sur, sigue todo él el límite con el término municipal de Oya Oeste sigue dicho límite hasta alcanzar el monte Costa de Morade, por el que continúa hasta llegar al punto citado al principio.

Perímetro segundo: Una superficie de trescientas hectáreas del monte Costa de Oya, número cuatrocientos noventa y tres del catálogo de U. P., sito en el término municipal de Porriño, parroquia de Chenlo Norte, comienza en el mojón tres términos común a los Ayuntamientos de Vigo (Layadores), Porriño y Gondomar, y continúa por el límite entre los dos primeros hasta llegar al mojón común con el Ayuntamiento de Mos; desde aquí sigue por el límite con este Ayuntamiento durante mil quinientos

setenta metros hasta el mojón sito junto al camino que va de Costeira al monte Castro, formando aquí un ángulo de sesenta y tres grados y orientándose al SO. Este, continúa luego el perímetro con las siguientes distancias y ángulo: trescientos cuarenta metros, ciento cincuenta grados; mil trescientos veinte metros, doscientos ochenta y cuatro grados; doscientos diez metros, doscientos cincuenta y cuatro grados; seiscientos cuarenta metros, ciento ochenta y nueve grados; mil seiscientos metros, doscientos veinte grados; quinientos cincuenta metros, noventa y tres grados; trescientos diez metros, doscientos setenta y siete grados; mil doscientos cuarenta y cinco metros, doscientos sesenta y ocho grados; seiscientos noventa metros, noventa y un grado; coincidiendo este último punto con el mojón común al término municipal de Tuy Sur, sigue el límite de Ayuntamiento, en novecientos metros, hasta el mojón común, también al término municipal de Gondomar. Oeste, coincide todo él con el límite de Gondomar y Porriño hasta llegar nuevamente al mojón tres términos, común a Lavadores (Vigo).

Perímetro tercero: Una superficie de cuatrocientas doce hectáreas perteneciente a los montes Cancela, Castro y Pinceira, Forca de Lobos, Grande o Cereijo y Los Remedios y Castro, números quinientos cuarenta y uno, quinientos cuarenta y seis, quinientos cuarenta y nueve y quinientos cincuenta y siete del catálogo de U. P. de las parroquias de Donas, Gondomar, Mañufe y Couso, respectivamente (Ayuntamiento de Gondomar): Norte, comienza en el límite con el término municipal en el punto de reunión del río de La Groba, con un arroyo procedente de Gondomar, y que coincide con el punto diez del itinerario del Instituto Geográfico, continúa por una recta de mil quinientos cincuenta metros hasta un alto situado encima de San Ciprán; aquí forma un ángulo de doscientos treinta coma cinco grados y sigue seiscientos veinte metros, vuelve a formar un ángulo de ciento cuarenta y ocho grados y continúa mil cuatrocientos sesenta y cinco metros; dobla, con trescientos veinticinco grados, y prosigue mil ochocientos cincuenta metros; forma nuevamente un ángulo de ochenta y cinco grados y continúa quinientos treinta metros para alcanzar el vértice sito en Cereixo, y forma allí un ángulo de ciento veinticuatro grados, para orientarse al Sur. Este, continúa setecientos treinta metros para alcanzar el Alto Cereixo, donde forma un ángulo de ciento noventa y cinco grados y continúa mil trescientos noventa metros al vértice sito en el alto de Couso; aquí forma un ángulo de ciento ochenta y dos grados y prosigue cuatrocientos metros para alcanzar el límite con el término municipal de Tomiño en el punto conocido por Alto de Recostro y formar un ángulo de noventa y ocho coma cinco grados con el límite de ambos Ayuntamientos. Sur, coincide el perímetro con el límite entre los términos municipales de Gondomar y Tomiño hasta el mojón tres términos, común también a Bayona. Oeste, continúa el perímetro por el límite entre Bayona y Gondomar hasta volver nuevamente al punto diez del itinerario del Instituto Geográfico.

Artículo tercero — Se declara igualmente la utilidad pública y urgencia de la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación aludidas en el artículo segundo a efectos de lo dispuesto en los artículos primero y cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación forzosa, y se considerarán montes protectores las masas que se creen, de acuerdo con lo establecido en la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.

Artículo cuarto — El Patrimonio Forestal del Estado antes de iniciar el expediente de expropiación o el de consorcio forzoso para los montes públicos, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Participación en las rentas futuras: Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—Duración del consorcio: El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que

hubiere invertido y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos, al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General correspondiente.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados a) y b), y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto, y cuando se trate de terrenos públicos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Javierrelatre, Latre y Latras de Orna de Gállego, de la provincia de Huesca.

En los términos municipales de Javierrelatre, Latre y Latras de Orna de Gállego, de la provincia de Huesca, existen grandes extensiones de terrenos en los que por ausencia de adecuada vegetación y por la naturaleza de su constitución se ofrecen fenómenos de fuertes erosiones, que es preciso corregir mediante la reconstrucción forestal de las áreas precisas, enclavadas en la zona subpirenaica, con lo que se conseguirá la doble finalidad de sujetar y retener las tierras erosionables y de crear en ellas, revalorizándolas, un capital arbóreo que contribuirá al aumento de la producción maderera del país.

Para alcanzar tal aspiración procede declarar la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos a fines de su repoblación forestal y disponer la inclusión de los montes objeto de restauración en la relación de los protectores, todo ello al amparo de lo establecido en las Leyes de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos y de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado para las partes rasas de los montes La Sierra, número doscientos setenta y uno de utilidad pública; Boalar, Cambrillón y Traschinebro, número doscientos setenta de utilidad pública; El Perón, Cruzualas y Pulindino y Villafranca, Casañora y Cachicar, situados en los términos municipales de Javierrelatre, Latre y Latras de Orna de Gállego, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación a que se refiere el artículo primero, que afecta a las partes rasas de los citados montes comprendidas dentro de los límites siguientes, con una superficie total de tres mil ciento setenta hectáreas: Norte, con el término municipal de Rasal, con el monte Lerés, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, término de Sieso de Jaca, y montes Artaso y Corona, pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado; Este, con Entidad Menor de Orna de Gállego y término municipal de Aquilué; Sur, con te-

rrenos cultivados de Latras, Latre, Javierralatre y término municipal de Rasal; Oeste, con Pardina de Santa Quiteria, de propiedad particular y término municipal de Anzánigo.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta, la totalidad de dichos montes se considerarán «montes protectores», tanto las masas pre-existentes como las que se creen, debiéndose inscribir en el Registro correspondiente, y se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo cuarto.—El Patrimonio Forestal del Estado antes de iniciar el expediente de expropiación para las fincas particulares o el de consorcio forzoso para el monte público llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Participación de las rentas futuras: Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—Duración del consorcio: El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados a) y b), y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto, y cuando se trate de terrenos públicos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto, previamente, la ocupación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 11 de febrero de 1957 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisco Zabala Echanove.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por jubilación del de dicha categoría don Felipe González Marín; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante de Consejero Inspector general, con antigüedad de cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a don Francisco Zabala Echanove.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 11 de febrero de 1957 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Jorge Menéndez Rodríguez.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso del de dicha categoría don Francisco Oria González; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, con antigüedad de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a don Jorge Menéndez Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 11 de febrero de 1957 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Aurelio Ruiz Castro.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso del de dicha categoría don Francisco Zabala Echanove; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, con antigüedad de cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a don Aurelio Ruiz Castro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 11 de febrero de 1957 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisco Oria González.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por fallecimiento del de dicha categoría don Paulino Arias Juárez; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante de Consejero Inspector general, con antigüedad de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a don Francisco Oria González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 11 de febrero de 1957 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Enrique Giménez Girón.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso del de dicha categoría don Leandro Verdes Fernández; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, con antigüedad de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a don Enrique Giménez Girón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 11 de febrero de 1957 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Leandro Verdes Fernández.

Vacante una plaza de Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por jubilación del de dicha categoría don Horacio Torres de la Serna; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, con antigüedad de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a don Leandro Verdes Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 11 de febrero de 1957 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Luis Torras Uriarte.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso del de dicha categoría don Enrique Giménez Girón; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, con antigüedad de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a don Luis Torras Uriarte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 13 de febrero de 1957 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior Veterinario a don Santiago Tapias Martín.

Vacante la plaza de Vicepresidente del Consejo Superior Veterinario, por haber sido nombrado Presidente del mismo don José Rubio García; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de cinco de febrero del año en curso, a don Santiago Tapias Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 13 de febrero de 1957 por el que se nombra Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario a don Mariano Benegasí Ferrera.

Vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario, por haber sido nombrado Presidente de Sección del mismo don Horacio Ruiz Fernández; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar a don Mariano Benegasí Ferrera para la referida plaza en ascenso de escala, y con antigüedad de cinco de febrero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 13 de febrero de 1957 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Veterinario a don José Rubio García.

Vacante la plaza de Presidente del Consejo Superior Veterinario, por jubilación de don Román Ergueta Sanz; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Superior Veterinario, con antigüedad de cinco de febrero del año en curso, a don José Rubio García, Vicepresidente del citado Consejo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 13 de febrero de 1957 por el que se nombra Presidente de Sección del Consejo Superior Veterinario a don Horacio Ruiz Fernández.

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Superior Veterinario, por haber sido nombrado Vicepresidente del mismo don Santiago Tapias Martín; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, y con antigüedad de cinco de febrero del año en curso, a don Horacio Ruiz Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 16 de febrero de 1957 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, a don Federico Bajo Mateos.

Vacante la plaza de Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso del de dicha categoría don Manuel Herrero Egaña,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante de Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico, con antigüedad de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, a don Federico Bajo Mateos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de febrero de 1957 por la que se lleva a efecto una corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos, por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña María Salomé González de la Vega Lobera.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, por pase a la situación de excedencia voluntaria, el día 16 del pasado enero, de doña María Salomé González de la Vega Lobera.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar en ascenso reglamentario, con antigüedad de 17 del citado mes de enero:

Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 15.720 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por la vacante causada, a don Fernando García Jiménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de noviembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Tomás Murúa Anitúa.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Vicenta Casal López.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Giner Fita, Máximo García Blanco, Daniel Juan Gomis.

De la Prisión Central de Burgos: José Iglesias Piquero, Juan Hernández Nogales, Florentino Fernández Martín.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Dionisio Santos Hernández, Rafael Gambín Miralles, José Zuazo Farfías.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Pascual Serrano Doménech, Delfín Amores Martínez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Vicente Expósito Expósito.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Lorenzo Jiménez Gálvez, Augusto Cuartas Iglesias, Fernando Millán Sánchez, Angel Lacárcel Pérez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Benítez Pastor, José López Claramunt, Aurelio Barragán Haro, Luis Cano Pérez, Antonio Reyes García, Rafael Beltrán Navarro, Marcelino Camacho Prado, José Luis Pascual Berciano, Saturnino Cabezas Cabezas.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Rojas Bueno, Felipe Campos Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Fernández Navas, Isabel Cuevas Santisteban.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Fernández Moya, Manuel Marín López.

De la Prisión Provincial de Huelva: Miguel López Machuca.

De la Prisión Provincial de Huesca: Angel Carón González.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Domingo Sánchez Martín, Vicente Robledo Herrera.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Francisco Barba García.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Manuela Lazcano Girona.

De la Prisión Provincial de Málaga: Cristóbal Augusto Mariscal.

De la Prisión Provincial de Murcia: Clemente García Rodríguez, Gonzalo Sánchez Ruiz, Vicente Fernández Montoya, José Arce Serna.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Bautista Escoda Martí, Francisco Martínez Díaz, Miguel Díaz García, Juan Vicéns Arbona.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Cristina Pilar Jáuregui Urdampilleta.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Felisa Costas Piñeiro, José Cao García.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Elías Crisanto Martín Pérez, Guillermo Romero Rosales, Carlos Vera López, Jacinto Moreno Fernández.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Pagés Fonseca.

De la Prisión Provincial de Teruel: Cándido Sáez López.

De la Prisión Celular de Valencia: Santiago Santos Ginestal Rodríguez, Antonio Primo Sorribes, Juan Gisbert Olivert.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Miguel Blanco Collado, Ceferino Jenaro Osés Valdés, Francisco Rubio Arnal, Tomás Conde Rodríguez, Clemente Vidiella Gómez.

De la Prisión de Partido de Melilla: Francisco Javier de García-Talavera y Ceina.

Del Destacamento Penal de Castillejos (Toledo): Juan Manuel Agudo García Olmo.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Jesús López Fernández.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Dionisio Juan de la Rosa Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Las Rozas (Madrid): Fructuoso Ríu Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a setenta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Luis Dasilva Rey, Amadell Vidal Fernández, Pedro Tato Martínez, Pablo Cordero Ramajo.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Ludivina Taiboada Lago, Aurea Fernández Rivero.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Domingo García Espín, Ventura Calvet Delcor, Fernando Ostos Tejeiro, Pedro Andréu Manuera.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Domingo Sánchez Comino, Virgilio Gracia Dominguez, Amadeo Rodríguez Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): José Guinea Fernández.

De la Prisión Central de Gijón: Antonio Castelo Jovico, Gregorio Torralba Dorado.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Julián Martínez Peralto.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Miguel Cocera Grande, Manuel Díaz Domínguez, Cristóbal-Pellitero Aragón, Pedro Maura Carbonell, Ignacio Antolín Ortega.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Andrés Herrera Cea.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Luis Rodríguez Fernández.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel García de Andoain Rubio, Manuel Balaguer Villar.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Victoriano Fernández Carranza, Angel Cruz Acacio Julio Gómez Franco, Manuel Sebastián García Rosano, Alejo Sanz Caja.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Antonio Fernández Ceballos.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Antonio Ortiz Gil.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Juan Francisco Crivo Manzano Sánchez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Caballero Pavón.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Victoriano Palenque Vega, Eustaquio Campos Ruz.

De la Prisión Provincial de Gerona: Feliciano Palet Ferrer.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Ortega Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Huelva: Damián Rodríguez Rioja, José Cerrato Mahedero.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio Almazán Pérez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Julián Martín Curbelo.

De la Prisión Provincial de Lérida: Manuel Soler Cuenca.

De la Prisión Provincial de León: Eduardo Sandoval Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Logroño: Agustina Corral Bañares, Angel Zarza Rueda.

De la Prisión Provincial de Lugo: Antonio Riveiro Dasilva.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Salvador Mellado Zulueta, José Antonio Casquero García, Luis Bonohad Bonohad, Pedro Vega Prada, Marcelino de Paz Domínguez, Salvador Ferrer de los Reyes, Félix Corral Franquez, Manuel Morant Bolo.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Estévez Delgado.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Angel Sánchez Fuentes.

De la Prisión Provincial de Palencia: Filomeno Gatón Ibáñez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Julián García Guardiola.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Antonio Otero Gómez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Eduardo Martín García.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Miguel Alemán Meneses.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Ra-

fael Roldán González, Antonio Parra Turillo, José Serrano Nuñez, Manuel Buzón Vera.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Antonio Felipe Pérez Cuadrado.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Pío Jenaro Fermín Lazcano Echevarría, Luis Espinosa Hernandez, Juan Fausto López Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): José María Arias Nula.

Del Destacamento Penal de Las Rozas (Madrid): Anastasio Torad, Navarro, José Berlanga Sobreviela.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Inocente Sánchez Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de diciembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a noventa y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Fosseti Tome, Trinidad Ramón Pérez González, Rafael Morales Rodríguez, Antonio Parra Sánchez y Manuel Such Martínez.

De la Prisión Central de Burgos: Rafael Lanza Argüelles y José María González Grandio.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuellar (Segovia): José Reguera Abalo, Lorenzo Juan Martínez, Enrique Frontinan García, Luis Cuenca Martínez, Joaquín Jiménez Piqueras, Francisco Agullar Pérez y Aurelio Cea Gómez.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Gonzala Martínez Iniesta.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Miguel Montes Carvajal.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Luis Vázquez Soto.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José San Miguel Alvarez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Antonio Jesús Riva.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Almería: María Martínez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Angel Aguilar Herrera.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Aurelio Pozo España.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Fernando Castro Montero.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Ricardo Guisado Chacón, Antonio Adelaida Fuentes, Antonio Gutiérrez Porras y Antonio Valentín Foncubierta.

De la Prisión provincial de Castellón de la Plana: María Vinuesa Roures.

De la Prisión Provincial de Granada: José Ponce Pérez y Luis Casado Amezcua.

De la Prisión Provincial de Huelva: Alejandro Soto Díaz, Manuel Martín Domínguez y Manuel Lorenzo Márquez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Matías Trujillo Molina y Juan Saavedra Martín.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ramón Pujol Marsol.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Gómez Castro.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Rivas Ridameya.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Luis Martín Palomeque, Faustino García Buitrón, Francisco Montes Carvajal y Antonio Martín Palomeque.

De la Prisión Provincial de Orense: Luis Vázquez Rodríguez, Juan Manuel Cid Gallego.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Juan Fullana, Vicente Ferrer Tur, Francisco Ubeda Mayol y Bartolomé Servera Mas.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Flores Casaco, Claudio Iglesias Martínez, Antonio Dávila Vilarinho, José Mateos Vázquez, Pedro Marfany Riu y Pierre Emile Mourlon.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Feliciano Sánchez Tolávez, José Antonio Aristizábal Aystarán, José Ansa Inciarte y Rafael Novillo García.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Clemente Rodríguez Raja, Javier Pérez Fernández, Miguel Martínez Talavera, Rafael Sánchez Bernar, Francisco Vega Soto, Antonio Bosch Olmedo, Miguel Alcira Ferra, Delfino Antonio Guerra Cuñarro, Manuel José de Sousa, Francisco Sánchez Santana y Aquiles Plasencia Padilla.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Bernal Iglesias y Josefa Ambrosia Palacios Martínez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Mariano Rovira Casas y Valeriano Pinto García.

De la Prisión Celular de Valencia: Antonio Juan Langay Mosés Zimmer.

De la Prisión Provincial de Zamora: Francisco Fernández Araujo y Bernardino Solvestre Salazar Lozano.

De la Prisión de partido de San Roque (Cádiz): Juan López Vidales, Francisco Jiménez Medina y Manuel Jiménez Utrera.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Benito Hormaza Zunzunegui, Máximo Diest Martínez y Ramón Manuel Ilarduya Goicoechea.

Del Destacamento Penal del Cenajo (Murcia): Francisco Márquez Márquez, Manuel Medina Barrientos, Antonio Moya Rodríguez y Francisco Sánchez Cabello.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Ramón Rubio Sastre, José Serrano Junca y José Casas Huerta.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Noel Miñana Gabriel. De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Tefía (Fuerteventura): Francisco Santos Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1957 sobre convalidación de exenciones del Impuesto de Timbre.

Ilmo. Sr.: Próximo a finalizar el plazo de seis meses que para solicitar y obtener la convalidación de exenciones o reducciones del Timbre del Estado establece la disposición transitoria primera del vigente Reglamento, de 22 de junio de 1956, han surgido dudas sobre cuáles son las disposiciones cuya convalidación debe ser solicitada y respecto a la forma y requisitos que han de cumplirse para solicitarla o para el disfrute de tales beneficios.

Con el fin de resolver estas dudas, y facilitar así el cumplimiento de la obli-

gación legal establecida, y al amparo del artículo séptimo de la Ley de 14 de abril de 1955 y artículo sexto del Decreto de 22 de junio de 1956, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las normas contenidas en la disposición final cuarta del Reglamento de 22 de junio de 1956, sobre convalidación de disposiciones que concedan exenciones y reducciones, no afectarán a las expresamente reconocidas por los artículos 89 y 91 de la Ley y 172 y 174 del Reglamento.

Art. 2.º La convalidación de disposiciones que no se encuentren incluidas dentro de los referidos artículos 89 y 91 de la Ley y 172 y 174 del Reglamento, deberá ser solicitada del Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección General del Timbre y Monopolios.

Art. 3.º Las exenciones y reducciones a que se refiere el artículo anterior de la presente Orden y las que hayan sido concedidas por disposiciones posteriores a 1 de agosto de 1956, se regirán, en cuanto a su validez y eficacia, por lo previsto en los artículos 90 a 92, ambos inclusive, de la Ley de Timbre, de 14 de abril de 1955, y por los artículos 173 al 175, ambos inclusive, de su Reglamento, en los cuales se establecen las condiciones del disfrute y reconocimiento de aquellos beneficios.

Art. 4.º Las entidades o particulares que en virtud de lo establecido en los artículos precedentes tengan concedidas exenciones o reducciones, vendrán obligadas a convalidar su disfrute solicitando su inscripción en el Registro previsto en el artículo 173, apartado 3) del vigente Reglamento de Timbre del Estado, de 22 de junio de 1956.

Art. 5.º Se prorroga el plazo de seis meses, establecido por la disposición transitoria segunda de la Ley y primera del Reglamento, hasta 31 de diciembre del año en curso, tanto para solicitar la convalidación de Disposiciones, cuando a ello hubiere lugar, como la convalidación del disfrute a que se refiere el artículo quinto de esta Orden.

Art. 6.º Del cumplimiento de la obligación prevista en el artículo anterior no quedarán relevados los particulares o entidades que a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hubieren solicitado del Ministerio de Hacienda la convalidación de las exenciones o reducciones de Timbre de que hubieren venido disfrutando con anterioridad a 1 de agosto de 1956; pero si la expresada petición hubiere producido su reconocimiento, el beneficiario lo hará constar así al solicitar su inscripción en el Registro de Exenciones de la Administración de Rentas Públicas de su domicilio.

Art. 7.º Para el disfrute de las reducciones de Timbre concedidas a las familias numerosas no será necesario el cumplimiento de las condiciones generales y especiales previstas para las exenciones en el artículo 173 del Reglamento de Timbre del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1957.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 10 de enero de 1957 por la que se autoriza a «Médica Montserrat, Sociedad Anónima», su inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada por la Entidad «Médica Montserrat, Sociedad Anónima», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Asistencia Sanita-

ria dentro de los límites establecidos en el último párrafo del número cinco de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la Legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1957.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 10 de enero de 1957 por la que se autoriza a «Asistencia Médica Española, S. A.», su inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos de Asistencia Sanitaria, Enfermedades y Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada por la Entidad «Asistencia Médica Española, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enfermedades dentro de los límites establecidos en el párrafo segundo del número cinco de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955 y en el de Enterramientos con los límites señalados por el número uno de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la Legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1957.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 10 de enero de 1957 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Madrid, S. A.», su inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Asistencia Sanitaria y en el de Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada por la Entidad «Unión Madrid, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Asistencia Sanitaria dentro de los límites señalados en el último párrafo del número cinco de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955 y en el Ramo de Enterramientos dentro de los límites establecidos por el número uno de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la Legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1957.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se declara retirado al Policía Armado don Mario Parreño García.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Mario Parreño García, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

ORDEN de 11 de febrero de 1957 por la que se convoca concurso de méritos para proveer la plaza de Barbero del Instituto Nacional del Cáncer.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional del Cáncer una plaza de Barbero, dotada con la indemnización anual de 3.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, en los meses de julio y diciembre.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre profesionales de dicho Ramo para la provisión de la mencionada vacante, y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los documentos acreditativos de los siguientes requisitos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si hubiera sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación facultativa de aptitud física.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Cuantos méritos y circunstancias deseen alegar los aspirantes en relación con la profesión y muy singularmente de prácticas y servicios prestados en el mismo Instituto Nacional del Cáncer o Instituciones similares.

2.ª Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción 50 pesetas en concepto de derechos de concurso.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso de méritos estará integrado por el Director del Instituto Nacional del Cáncer, como Presidente, y dos funcionarios del mismo Instituto, como Vocales.

4.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso

de méritos será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de febrero de 1957 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones convocadas para cubrir la Jefatura del Servicio de Urología de la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona), dependiente del Patronato Nacional Antituberculoso.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por Orden de 28 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 del mismo mes y año) para cubrir la Jefatura del Servicio de Urología de la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona), dependiente del Patronato Nacional Antituberculoso y visto asimismo el informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar la propuesta del referido Tribunal calificador y nombrar para la indicada plaza a don Antonio Puigvert Gorro, con las retribuciones que para dicha plaza figura en el presupuesto de gastos de ese Patronato.

2.º Incluir al interesado en el Escalafón de Médicos Especialistas de ese Organismo.

3.º Que una vez tome posesión de su destino, dentro del plazo reglamentario, deberá permanecer en el mismo durante el tiempo y en las condiciones fijadas en la norma sexta de la precitada convocatoria, con pérdida de todos los derechos obtenidos en caso de su incumplimiento, según se señalaba en dicha norma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso.

ORDEN de 18 de febrero de 1957 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición libre para proveer en propiedad plazas vacantes en el Cuerpo de Odontólogos titulares.

Ilmo. Sr.: Convocada oposición libre para provisión en propiedad de plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Odontólogos titulares, con arreglo a la Orden ministerial de 30 de enero de 1956 y finalizado el plazo de presentación de instancias, ha de procederse a la designación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 128 del Reglamento de Personal de los Servicios sanitarios locales, de 27 de noviembre de 1953, y aceptando la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer se constituya el Tribunal juzgador de los ejercicios de esta oposición para la provisión de plazas de Odontólogos titulares convocada por Orden de esa Dirección General de 16 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo), en la forma que a continuación se expresa:

TRIBUNAL QUE HA DE JUZGAR LOS EJERCICIOS

Presidente: Excmo Sr. don Gregorio Espejel Sánchez, Consejero Nacional de Sanidad

Secretario: don José María Escudero Tellaachea, propuesto por la Dirección General de Sanidad.

Vocales: don Luis Esteban Sáez, por el Consejo General de Colegios de Estomatólogos; don Manuel Sainz de los Terreros, por la Delegación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.; don Gerardo Zabala Rubio, por la Escuela de Estomatología.

SUPLENTE

Presidente: Ilmo. Sr. don José Sierra Inestal.

Vocales: don Gregorio Ruiz Butrago, don José María Barrios García y don Pedro García Gras.

En caso de ausencia de alguno de los miembros del Tribunal, será sustituido por otro de los designados con carácter de suplente, no pudiendo actuar el Tribunal, en ningún caso, con menos de cuatro miembros.

El Tribunal acordará la fecha de comienzo de los ejercicios, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el más perfecto desarrollo de la oposición.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de febrero de 1957 por la que se aplica la Ley de Ayuda Familiar a las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios.

De conformidad con el apartado c) de la disposición adicional única de la Ley de 27 de diciembre de 1956, y atendidas las características especiales del régimen de las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios, que exige soluciones de la mayor sencillez posible cuando son varias las Corporaciones obligadas al pago de una pensión, este Ministerio ha resuelto:

I

NORMA GENERAL

1.º El régimen de Ayuda Familiar se aplicará a las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios, con efectos de 1 de enero de 1957, en los términos que previene esta Orden.

II

BENEFICIARIOS

2.º Serán beneficiarios de la Ayuda Familiar:

a) Los jubilados de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios, mientras conserven el derecho a percibir el haber de jubilación y reúnan los requisitos exigidos por la Ley de 27 de diciembre de 1956 en los párrafos 2 y 3 de su artículo segundo y en los artículos concordantes.

b) Las viudas de funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios, mientras sean titulares de la pensión de viudedad y reúnan los mismos requisitos a que alude el apartado anterior.

3.º Las Corporaciones Locales podrán conceder total o parcialmente, a los huérfanos menores de edad, mientras sean titulares de la correspondiente pensión de orfandad, Ayuda Familiar equivalente a las que ellos habrían determinado a favor de sus padres si éstos hubieran vivido.

III

CUANTÍA DE LA AYUDA

4.º La asignación por matrimonio y la bonificación por hijos será de la cuantía establecida, respectivamente, en los artículos 11 y 13 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

5.º La Ayuda Familiar a las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios será de grado normal; sin embargo, las Corporaciones Locales podrá aplicarla excepcionalmente en grado reducido o muy reducido en los tres casos siguientes:

a) Cuando la Ayuda haya de correr a cargo de una sola Corporación y ésta la tenga establecida en grado reducido o muy reducido para sus funcionarios en activo.

b) Cuando el beneficiario sea titular de derechos pasivos o concedidos graciosamente por la Corporación.

c) Cuando el beneficiario sea titular de derechos pasivos causados en cargo dotado con sueldo base inferior a cinco mil pesetas después de la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y de la Ley de 30 de marzo de 1954, que reguló los haberes en los Cuerpos generales de Sanidad Local.

6.º Si un beneficiario disfrutase derechos pasivos superiores a los que le correspondían con arreglo a la legislación general, la Corporación respectiva podrá compensar total o parcialmente la mejora, deduciendo de la Ayuda Familiar la cantidad correspondiente.

IV

CORPORACIONES OBLIGADAS

7.º La Ayuda Familiar correrá a cargo exclusivo de la Corporación que haya concedido o conceda los derechos pasivos, cuando el causante hubiere prestado en ellas sus últimos diez años de servicios, o cuando la propia Corporación haya contribuido al pago de los derechos pasivos en proporción superior al 75 por 100 del importe total de los mismos.

8.º Cuando los derechos pasivos hubieran sido concedidos por una Agrupación, o en nombre de ésta, por la Corporación que ostentase la capitalidad, lo prevenido en el número anterior se entenderá referido a la Agrupación en su conjunto, y las Entidades integrantes de la misma contribuirán al pago de la Ayuda Familiar en la misma proporción con que contribuyan al pago de los derechos pasivos del beneficiario.

9.º Si la Corporación o Agrupación que hayan concedido o concedan los derechos pasivos no contribuyen al pago de éstos en proporción superior al 75 por 100 de su importe, ni el causante prestó en las mismas sus últimos diez años de servicios, la Ayuda Familiar será prorrateada entre todas las Corporaciones contribuyentes al pago de los derechos pasivos, en la misma forma que éstos.

10.º Cuando los derechos pasivos hayan sido o sean concedidos no por las Corporaciones, sino por Montepios, se aplicarán las siguientes normas:

a) Si el Montepio dependiese de una sola Corporación, ésta estará obligada al pago de la Ayuda, exclusivamente o en concurrencia con otras Corporaciones, según proceda, con arreglo a los tres, números anteriores.

b) Si el Montepio fuese general o comarcal, estarán obligadas al pago todas las Corporaciones que contribuyeron a formar los derechos pasivos del causante, en proporción a las cuotas que aportaron al Montepio.

V

PROCEDIMIENTO

11. Las cuestiones sobre Ayuda Familiar de las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios habrán de ser resueltas por la Comisión de Ayuda Familiar de la Corporación que concedió o conceda los correspondientes derechos pasivos, ante la cual formularán los beneficiarios sus declaraciones y escritos.

12. Si los derechos pasivos no fueren concedidos por las Corporaciones Locales, sino por Montepios, la competencia corresponderá:

a) A la Comisión de Ayuda Familiar de la Corporación de que dependa el Montepio respectivo.

b) A la Comisión de Ayuda Familiar de la última Corporación que hubiere contribuido o debido contribuir con cuotas o primas a la formación de los derechos pasivos del causante, en Montepios comarcales o generales.

13. La presentación de declaraciones, los trámites y las decisiones se ajustarán, salvo disposición expresa en contrario, a las mismas normas dictada o que se dicten para los funcionarios en activo.

14. Cuando la Ayuda Familiar haya de correr a cargo de varias Corporaciones contribuyentes, la Comisión competente, con arreglo a los números 11 y 12, habrá de oír, antes de adoptar sus decisiones, a las Comisiones de las demás Corporaciones obligadas.

VI

PAGO

15. El pago de la Ayuda Familiar a las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios será efectuado en la misma forma que el de los derechos pasivos de cada beneficiario.

16. Cuando sean varias las Corporaciones obligadas a contribuir, la Corporación u Organismo encargado del pago de los derechos pasivos efectuará asimismo el de la Ayuda Familiar al beneficiario, sin perjuicio de las gestiones pertinentes para reintegrarse las cuotas correspondientes de cada Corporación obligada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 23 de febrero de 1957 por la que se nombran Auxiliares de Oficinas de tercera clase de la Dirección General de Seguridad a las opositoras aprobadas en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 5 de abril de 1956.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formulan los Tribunales designados para juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, convocadas por Orden de 5 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 102, de 11, e «Instrucciones» de 9 del mismo mes, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 106, de 15 sucesivo), para la provisión de sesenta plazas de Auxiliares femeninos de

tercera clase, cuarenta de forma inmediata y veinte en expectativa de destino.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar dicha propuesta y nombrar Auxiliares de tercera clase de Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad a las cuarenta opositoras que a continuación se

relacionan, las cuales por el orden con que en ella figuran quedarán incorporadas al Escalafón de dicho Cuerpo:

Número de orden	Nombre y apellidos	Puntos
1	D.ª M.ª del Carmen Milagros Martínez Murillo	30,10
2	D.ª María Luisa González Peña	29,00
3	D.ª María de las Nieves Arrom y Font	26,93
4	D.ª Concepción Molina López	26,85
5	D.ª Estrella López de Munain Sampedro	26,75
6	D.ª M.ª del Perpetuo Socorro Muro Rodríguez	26,25
7	D.ª María Luz Pardo Gómez	26,20
8	D.ª María del Carmen Cebader Cardona	25,91
9	D.ª Raquel García Rosado	25,73
10	D.ª Aurelia Barranco Gómez	25,40
11	D.ª Pilar Heredia y Moreno	25,35
12	D.ª Blanca Jiménez Campuzano	25,28
13	D.ª María del Carmen Martínez Villaverde	25,05
14	D.ª Raquel Esther Cabello de la Torre	25,00
15	D.ª María Jesús Mendoza Esteban	24,90
16	D.ª Consuelo Esteban Martín	24,85
17	D.ª María Josefa Gaume Mencses	24,70
18	D.ª Encarnación Calatayud de la Hoz	24,56
19	D.ª Francisca García Baeza	24,55
20	D.ª Teresa Hernández García	24,50
21	D.ª María del Pilar Valdés Santalla	24,45
22	D.ª Raquel Delgado Cano	24,33
23	D.ª María Luisa Coromina Martínez	24,32
24	D.ª Amalia Sierra Satragno	24,25
25	D.ª Angela Bas Santa Cruz	24,15
26	D.ª Fernanda Sánchez Hidalgo	24,10
27	D.ª María Dolores Ortega Plana	24,05
28	D.ª María de Carmen Solís García	24,00
29	D.ª Consuelo Pascual Pérez	23,95
30	D.ª Luisa Jiménez Miguel	23,95
31	D.ª Olga María Escudero Rivas	23,90
32	D.ª Manuela Herrero Flores	23,90
33	D.ª María Teresa de la Consolación Álvarez Román	23,75
34	D.ª María Concepción Lite Perdices	23,74
35	D.ª Isabel Aguado Cid. (Hija de caído)	23,70

Número de orden	Nombre y apellidos	Puntos
36	D.ª María del Pilar Santiago Arregui	23,65
37	D.ª María Teresa de Jesús Moreno Iglesias	23,55
38	D.ª Matilde García-Barros Bernabeu	23,50
39	D.ª María de Carmen González Pérez	23,45
40	D.ª Pilar López Vázquez	23,40
2.º Quedan en expectación de destino las veinte opositoras que a continuación se relacionan y que han sido asimismo aprobadas en los ejercicios de oposición, reconociéndoles el derecho a ocupar las vacantes que se vayan produciendo en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad:		
41	D.ª Benita Antonia López Calvo	23,40
42	D.ª Blanca Castro Gómez	23,33
43	D.ª Cándida Díez Serrano	23,25
44	D.ª María de Pilar Sánchez Sobrino	23,20
45	D.ª Carmen Pascual Pérez	23,20
46	D.ª María Luisa López Gallego	23,05
47	D.ª Carmen Rosa Paulina Carrasco Losada	23,00
48	D.ª Adela Duque Cuadrado	22,98
49	D.ª Manuela María de la Encarnación Fuentes Fresnadillo	22,90
50	D.ª María Dolores González González. (Hija de caído)	22,90
51	D.ª María de Carmen Trigueros Espina	22,85
52	D.ª María Rosa Puig Aguard	22,85
53	D.ª Sofía López Hierro	22,80
54	D.ª Ascensión Pérez González	22,55
55	D.ª Luz López González	22,55
56	D.ª María del Amparo Pastor Garzón	22,45
57	D.ª María Natividad de las Mercedes Losa del Campo	22,40
58	D.ª María de Carmen Arias Jiménez	22,40
59	D.ª María de Carmen Herrero Rus	22,40
60	D.ª M.ª Enriqueta Soler Pujol. (Hija de caído)	20,90

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 23 de febrero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se nombran los Jurados de los Concursos Nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Arte Decorativa, Literatura, Música y Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 4 de septiembre próximo pasado los Concursos Nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Arte Decorativa, Literatura, Música y Arquitectura correspondientes al presente año,

Este Ministerio ha resuelto que los Jurados de los mismos queden constituidos en la siguiente forma:

Pintura.—Don José Camón Aznar, don Julio Moisés Fernández de Villasante, don Francisco Gutiérrez Cossio.

Suplentes: Don Ramón D. Faraldo, don Carlos Pascual de Lara, don Joaquín Valverde Lasarte.

Escultura.—Don Antonio Marichalar

(Marqués de Montesa), don Juan Adsuar Ramos, don José Planes Peñalver.

Suplentes: Don Enrique Pardo Canaís, don Manuel Álvarez Laviana, don Angel Ferrant

Grabado.—Don Enrique Lafuente Ferrari, don Luis Alegre Núñez, don Enrique Bráñez de Hoyos

Suplentes: Don Manuel Castro Gil, don Julio Prieto Nespereira, don Francisco Echaz Buisán.

Arte Decorativa.—Don Jacinto Alcántara Gómez, don Manuel Sánchez Camargo, doña Dolores Enriquez.

Suplentes: Don Carlos Sáenz de Tejada, don Enrique Pérez Comendador, doña Matilde López Serrano.

Literatura.—Don Melchor Fernández Almagro, doña Carmen Laforet Díaz, don Tomás Borrás Bermejo.

Suplentes: Don Camilo José Cela, don Gerardo Diego Cendoya, don Vicente Carradano Gallo.

ORDEN de 30 de enero de 1957 por la que se convoca a oposición a cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia del Derecho Español» en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y cumplidos los trámites previstos a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio, visto el informe de la Facultad, y de conformidad con la propuesta del Rectorado de dicha Universidad, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Música.—Don Jesús Guridi Bidaola, don Oscar Esplá Triay, don Manuel Paláu.

Suplentes: S. A. R. el Infante don Eugenio de Baviera y Borbón, don Ataulfo Martín Argenta, don Rafael Rodríguez Albert.

Arquitectura.—Don Francisco Prieto Moreno, don Víctor D'Ors Pérez Peix, don Fernando Chueca Gaitía.

Suplentes: Don Francisco Pons Sorolla, don Luis Moya Blanco, don Diego Méndez González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté efectuado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951, y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería.

Ilmo. Sr.: La Declaración Tercera del Fuero de Trabajo determina que gene-

ral e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 23 y 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo

en la Industria de la Panadería, aprobada por Orden ministerial de 12 de julio de 1946, quedan modificados en el siguiente sentido:

«El número de Zonas determinado en el artículo 23 queda reducido a tres, entendiéndose que las Zonas cuarta y quinta allí consignadas pasan a formar parte de la tercera Zona actual.

El cuadro de sueldos y salarios consignado en el artículo 24 queda rectificado de esta forma:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Técnicos:				Restantes panaderías sujetas a rendimiento por productor o con jornada de ocho horas sin consideración de semi-mecanizadas:			
Mensual				Diario			
Jefe de fabricación	2.095,00	1.890,00	1.715,00	Maestro encargado	53,25	50,00	48,25
Jefe de taller mecánico	1.930,00	1.805,00	1.635,00	Oficial de Pala	50,50	47,50	45,50
Administrativos:				Oficial de Masa	49,00	46,00	44,00
Jefe de oficina y contabilidad ...	2.095,00	1.890,00	1.715,00	Oficial de Mesa	45,50	42,50	40,50
Oficial administrativo	1.765,00	1.640,00	1.545,00	Ayudante	42,25	39,25	37,25
Auxiliar de oficina	1.255,00	1.140,00	1.090,00	Categorías comunes a todas las panaderías:			
Obreros:				Apprendices:			
Diario				Primer año	13,75	13,75	13,75
Panaderías totalmente mecanizadas:				Segundo año	22,25	22,25	22,25
Ayudante de encargado	46,00	43,00	41,00	Peón	36,00	33,00	31,00
Amasador	44,25	41,25	39,25	Pinches:			
Ayudante de amasador	41,00	38,00	36,00	De 14 y 15 años	19,50	18,00	17,00
Oficial	42,75	39,75	37,75	De 16 y 17 años	22,25	20,75	19,75
Especialista	39,25	36,25	34,25	De 18 y 19 años	25,00	23,50	22,50
Fogonero	41,00	38,00	36,00	Servicios complementarios:			
Gasista	42,75	39,75	37,75	Mayordomo	44,25	41,25	39,25
Encendedor	42,75	39,75	37,75	Vendedor en Despachos	42,75	39,75	37,75
Engrasador	41,00	38,00	36,00	Vendedora en Despachos	37,00	34,25	32,75
Mecánico de primera	46,00	43,00	41,00	Transportador de pan a Despachos	39,25	36,75	34,25
Mecánico de segunda	42,75	39,75	37,75	Repartidor a domicilio	4,75	pesetas por hora, con un mínimo de cuatro horas.	
Mecánico de tercera	41,00	38,00	36,00	Mujeres de limpieza	4,25	pesetas la hora.	
Peón	36,00	33,00	31,00	Panaderías semimecanizadas, con jornada de ocho horas, no sujetas a rendimiento:			
Panaderías semimecanizadas, con jornada de ocho horas, no sujetas a rendimiento:				Maestro encargado	48,50	45,50	44,00
Maestro encargado	48,50	45,50	44,00	Oficial de Pala	46,00	43,25	41,50
Oficial de Pala	46,00	43,25	41,50	Oficial de Masa	44,50	42,00	40,00
Oficial de Masa	44,50	42,00	40,00	Oficial de Mesa	41,50	38,75	37,00
Oficial de Mesa	41,50	38,75	37,00	Ayudante	38,50	35,75	34,00
Ayudante	38,50	35,75	34,00				

Art. 2.º En las panaderías totalmente mecanizadas, los trabajadores obreros de taller o fábrica percibirán mensualmente un 20 por 100 de los salarios señalados en estas Tablas; en las provincias de Madrid y Barcelona el porcentaje será de un 30 por 100. En las panaderías semimecanizadas no sujetas a rendimiento o con jornada de ocho horas, los porcentajes serán de 20 por 100 y 10 por 100, según se trate de las provincias de Madrid y Barcelona o del resto de España respectivamente.

Estos porcentajes tendrán el carácter de participación en los beneficios que la Empresa obtiene por su mecanización.

Con independencia de los salarios y porcentajes señalados, los trabajadores dedicados a la elaboración de pan de lujo en piezas inferiores a 100 gramos percibirán como remuneración por incentivo la cantidad de 0,02 pesetas por pieza fabricada.

Art. 3.º Queda suprimido el artículo 25 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería.

Art. 4.º En las panaderías sujetas a régimen de rendimiento, éste será como mínimo de 100 kilogramos de harina por trabajador a excepción de las provincias o poblaciones que tengan rendimientos superiores, que seguirán en vigor.

Art. 5.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de estímulo a la producción, de modo que para igual rendimiento de trabajo los ingresos del obrero aumenten en la misma proporción que los jornales correspondientes a su categoría profesional.

Para establecer la proporción indicada se tomará como base la cantidad que resulte de sumar al salario de las antiguas Tablas el plus de carestía de vida de la Orden de 17 de julio de 1950 y el especial del 20 por 100 de la Orden de 23 de marzo de 1956.

Art. 6.º Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje se aplicarán sobre los nuevos salarios base fijados en la presente Orden.

Art. 7.º Se fija el porcentaje del plus familiar en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 8.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 9.º Se suprime el Plus de carestía de vida señalado en la Orden de 17 de julio de 1950, así como el Plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo de 1956; derogándose ambas disposiciones.

Art. 10. La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día 1 de noviembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 23 de febrero de 1957 por la que se modifica la tabla de salarios establecida en el artículo 1.º de la Orden de 26 de octubre de 1956 sobre la C. A. M. P. S. A.

Publicada la Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modificó la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, y a fin de unificar las retribuciones de los trabajadores afectos a la expresada Ordenanza laboral, procede incorporar al salario el plus de carestía de

vida que, por haber sido establecido por el Ministerio de Hacienda en 25 de marzo de 1950, no había sido tenido en cuenta al fijar la correspondiente tabla de salarios.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la tabla de salarios establecida en el artículo 1.º de la

Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modificó la Reglamentación Nacional de Trabajo en la C. A. M. P. S. A., en la forma que a continuación se indica:

Categorías		Pesetas	Categorías		Pesetas
TECNICOS			Sueldo anual		
Grupo 1.º Subgrupo 1.º			Ingenieros:		
Ingeniero Jefe		89.720,00	Oficial tercero...		23.665,00
Ingeniero segundo jefe		69.780,00	Oficial tercero...		21.270,00
Ingeniero primero		59.815,00	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS		
Ingeniero primero		51.840,00	Subgrupo 2.º		
Ingeniero segundo		47.190,00	Taquígrafos-Mecanógrafos, Operadores y Telefonistas:		
Ingeniero segundo		39.215,00	Auxiliar...		23.230,00
Arquitecto:			Auxiliar...		27.250,00
Arquitecto		59.815,00	Auxiliar...		23.665,00
Químicos:			Auxiliar...		21.270,00
Químico Jefe		59.815,00	SUBALTERNOS		
Químico...		51.840,00	Grupo 3.º Subgrupo 1.º		
Químico...		47.180,00	Conductores de turismo:		
Químico...		39.215,00	Jefe garaje central		27.250,00
Letrados:			Conductor		23.265,00
Letrado Jefe		50.000,00	Conductor		21.270,00
Letrado		47.190,00	Conductor		20.075,00
Letrado		39.215,00	Subgrupo 2.º		
Letrado		33.230,00	Ordenanzas:		
Subgrupo 2.º			Conserje central...		22.470,00
Ayudantes técnicos:			Ordenanza...		20.075,00
Ayudante Mayor		53.830,00	Ordenanza...		17.680,00
Ayudante		50.000,00	Ordenanza...		16.425,00
Ayudante		47.190,00	OBREROS		
Ayudante		39.215,00	Grupo 4.º		
Ayudante		33.230,00	Encargados generales		69,00
Ayudante		27.250,00	Capataz...		62,75
ADMINISTRATIVOS			Profesional:		
Grupo 2.º Subgrupo 1.º			Oficial de primera		62,75
Jefe de Departamento...		39.720,00	Oficial de segunda		57,00
Jefe de Sección de primera:			Oficial de tercera		51,00
a) Segundo Jefe de Departamento...		69.780,00	Peón		45,00
b) Restantes		59.815,00	Guardas...		47,00
Jefe de Sección de segunda		51.840,00	Personal de limpieza:		
Jefe de Sección de tercera		47.190,00	Jornada normal		32,50
Oficial primero		39.215,00	Jornada reducida		24,50
Oficial primero		35.625,00	Aprendiz		32,50
Oficial segundo		32.040,00			
Oficial segundo		27.250,00			

Art. 2.º Queda derogada la tabla de salarios establecida en el artículo 1.º de la referida Orden de 26 de octubre de 1956.

Art. 3.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el 1 de enero del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de febrero de 1957 por la que se dispone la reserva de yacimientos lignitíferos en Arenas del Rey (Granada) a favor del Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del excelentísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Industria, en la que solicita se reserven provisionalmente a favor del Estado los depósitos de lignito que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y que en lo

sucesivo se produzcan dentro de la zona de Arenas del Rey, provincia de Granada, que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicho Instituto la investigación y, en su caso, la explotación de los criaderos que se descubran en la indicada zona;

Vistos el artículo cuarto del Decreto de 20 de marzo de 1942 y los 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Considerando que, según el artículo 48 de la mencionada Ley, podrá reservar el Estado zonas de cualquier extensión de terrenos donde exista o se presuma la existencia de sustancias de interés especial para la economía y defensa na-

clonales, suspendiendo en ellas, para la sustancia reservada, el derecho a solicitar permisos de investigación o, en su caso, concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la vigente Ley de Minas, pero sin que la reserva pueda causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación dimanantes de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

Considerando que el Instituto Nacional de Industria tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y, en su día, la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley:

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria, suscrita por un Ingeniero de Minas, justificativa del interés especial de la sustancia objeto de la reserva y de las posibilidades de su existencia dentro de la zona señalada;

Considerando que el Ministerio de Industria podrá acordar, en armonía con el ya citado artículo 48 de la Ley de Minas, la reserva provisional, si lo juzga oportuno, mientras se tramita el expediente para la definitiva.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de lignito que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en la zona de Arenas del Rey, comprendida dentro del perímetro poligonal formado a partir de la Ermita de los Angeles, situada unos cinco kilómetros al sur de Alhama de Granada, y en la ribera occidental del río Alhama, y siguiendo aguas arriba y hacia el Sur, la línea que sirve de lecho a dicho río unos seis kilómetros hasta su confluencia con el barranco de la Cuesta del Rayo, en las proximidades de la fábrica desde este punto se tomará una alineación recta, de unos 11 kilómetros, hasta la Venta del Vicario, en la ribera occidental del arroyo de la Venta; desde éste una línea recta de unos seis kilómetros hasta el vértice geodésico en la cota 906, inmediatamente al sur de Jayena; de éste una alineación recta de unos 15 kilómetros hasta el vértice geodésico en la cota 702, inmediatamente al noroeste de Cacin, y desde éste, con una alineación recta de unos nueve kilómetros, se llegará al punto de partida o Ermita de los Angeles, en Alhama, quedando así cerrado el perímetro que se solicita y suspendido en el espacio que abarca el derecho de solicitar permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la sustancia pedida sea lignito.

2.º Se encomienda la ejecución de las investigaciones correspondientes al Instituto Nacional de Industria, así como la explotación, en su caso, a cuyo efecto iniciará dicho Instituto seguidamente los estudios procedentes para presentar en la Dirección General de Minas, dentro del plazo máximo de un año, un plan de investigación o, si ello fuere posible, de explotación, siendo indispensable para efectuar esta última la previa demarcación del terreno y declaración de reserva definitiva.

3.º La reserva provisional así establecida entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y expirará a los dos años de publicada, salvo que antes del vencimiento de este plazo haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1957.

PLANELL

Rmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones para la provisión de vacantes existentes en el Instituto Nacional de Toxicología

Transcribiendo relación de opositores que por tener la documentación completa han sido admitidos a la práctica de los ejercicios.

1. Agell Figueras, don José.
2. Aguilera de la Pedraja, don José.
3. Bertran Capella, don Alejo.
4. Brieva Andrada, don Pedro.
5. Cabadas Sieiro, don Eulogio.
6. González Fernández Simeoni, don Eloy.
7. Hernández Gutiérrez, don Francisco.
8. Jarén Pereira, don Tomás.
9. Labanda Egido, don Pascual.
10. Medina Gallardo, don Ricardo.
11. Montero Marin, don Manuel.
12. Monzón Rivas, don Lorenzo.
13. Ortega Mata, don Manuel.
14. Paneque Guerrero, don Antonio.
15. Pumarola Busquets, don Agustín.
16. Repeto Jiménez, don Manuel de Jesús.
17. Ronda Beltrán, don Joaquín.
18. Royo Martínez, don Rafael.
19. Sanz Pastor, don Octavio.
20. Sanz Vilaplana, don Andrés.
21. Sosa Alamo, doña Efreina.
22. Targa Jiménez, don Magín.
23. Tena Núñez, don Guillermo.
24. Vallejo Vallejo, don Esteban.
25. Viayna Roca, don Enrique.
26. Vila Prat, doña María.

Los que se consideren comprendidos en alguno de los casos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 podrán elevar a este Tribunal, en el plazo de quince días, los documentos que acrediten su pretendido derecho a figurar en el grupo correspondiente.

Madrid, 31 de enero de 1957.—El Secretario, Jenaro Ferrer de la Hoz. — Visto bueno: El Presidente, Gustavo Lescure.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas del Ave María de Bornos», Sevilla, la exención del impuesto de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Francisco García Pérez y García Pérez, patrono de la Fundación «Escuelas del Ave María de Bornos», en la que manifiesta que por acuerdo de esta Dirección General de lo Contencioso de 17 de mayo de 1955, se concedió la exención a determinados bienes de la Fundación, y que habiéndose adquirido posteriormente una lámina número 7238 de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por un valor nominal de 20.000 pesetas, solicita se amplíe la exención a dicha lámina y se declare la exención con carácter general a todos los bienes que pueda ir adquiriendo la Fundación en el porvenir.

La Dirección General de lo Contencioso, teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que se tuvieron presentes al dictarse el anterior acuerdo de 17 de mayo de 1955, acuerda se amplíe la exención del Impuesto sobre las personas jurídicas a la reseñada lámina, propiedad de la Fundación «Escuelas del Ave María de Bornos» (Sevilla), pero no puede declarar la exención con carácter general para todos los valores o bienes que posteriormente adquiera ésta, ya que la exención no se concede a la Fundación, sino a los bienes que ésta posea y en determinadas condiciones, por lo que habrá de solicitarse la exención en cada caso concreto.

Madrid, 22 de enero de 1957.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacante a proveer en el Servicio de Obras Públicas que se cita.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en el Servicio del Ministerio de Obras Públicas que luego se cita, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, con residencia en Burgos.

Madrid, 22 de febrero de 1957.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carchelejo y Jaén (por Carchel), provincia de Jaén, expediente número 1.178, convalidando el que actualmente explota, a don Jorge González Poyatos.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de agosto de 1956, ha resuelto la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carchelejo y Jaén (por Carchel), provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota, a don José González Poyatos, por renuncia a su favor de los derechos del otro peticionario, don Francisco Román González Camino, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Carchelejo y

Jaén, de 39 kilómetros de longitud, pasará por Carchel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de empalme Carchel para Jaén, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Carchelejo y Jaén y otra expedición entre Jaén y Carchelejo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula J-5605, con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula J-3764, con capacidad para 16 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este Servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día en que fuere publicada la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

12—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y La Rúa, con hijuelas de Leboreiro a Montederramo, de Ceadeira a San Juan del Río, de Puebla de Trives a Paradaseca y de Cabalar a Raigada, provincia de Orense, expediente números 4.480, 4.279 y 4.280, a don Luis Taboada Ramos.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de agosto de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y La Rúa, con hijuelas de Leboreiro a Montederramo, de Ceadeira a San Juan del Río, de Puebla de Trives a Paradaseca y de Cabalar a Raigada, provincia de Orense, a don Luis Taboada Ramos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Orense y La Rúa, de 103 kilómetros de longitud, pasará por Castadón, Derrasa, Roupelro, Santa Baya, Pinto, Esgos, Couso, Nifodagua, Caseta (Junquera de Espadañedo), Marcelle, Fuente del Rodicio, Rodicio, Villarino, Leboreiro, Valilongo, Alenza, Castro, Celdelas, Sas de Peneias, Ceadeira, Puente Navea, Puebla de Trives, Cabalar, Alto Sobrado, Laroco, Freijido y Peñín. Los de las hijuelas entre Leboreiro y Montederramo, de seis kilómetros de longitud, y entre Ceadeira y San Juan del Río, de cuatro kilómetros de longitud, se realizarán en expediciones directas, y el de la hijuela de Puebla de Trives a Paradaseca, de 11,500 kilómetros de longitud, pasará por Castrisanto y El Mato, y el de la hijuela de Cabadas a Raigada, de 18,5 kilómetros de longitud, pasará por Mendoya, Sobrado, Manzaneda, Tongil, Placín y San Miguel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta de Orense a la Rúa, de Orense a Montederramo, de San Juan del Río a La Rúa, de Puebla de Trives a Paradaseca y de Puebla de Trives a Raigada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

1.ª Omnibus marca «Chevrolet», de 16,4 caballos de potencia; carburante, gasolina; matrícula OR-699, con capacidad para 26 viajeros sentados, en clase primera y segunda.

2.ª Omnibus marca «Dodge», de 28 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula OR-1841, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase primera y segunda.

3.ª Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula OR-2023, con capacidad para 35 viajeros sentados, en clase primera y segunda.

4.ª Omnibus marca «Dodge», de 28 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula LU-2025, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase primera y segunda.

5.ª Omnibus marca «Dodge», de 21,15 H. P.

de potencia; carburante, gasolina; matrícula OR-1756, con capacidad para 26 viajeros sentados, en clase primera y segunda.

6.ª Omnibus marca «Chevrolet», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula OR-708, con capacidad para 14 viajeros sentados, en clase primera y segunda.

7.ª Omnibus marca «Chevrolet»; carburante, gasolina; con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase primera y segunda.

8.ª Omnibus marca «Chevrolet»; carburante, gasolina; con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases: Primera clase, 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 210 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,903 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia del dos sesenta y dos (262) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con la pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1957.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

215—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Madrid y El Alamo, provincia de Madrid (expediente número 2.879), convalidando el que actualmente explota, a «Empresa de Blas y Compañía, S. L.».

El Excmo. Sr.: Ministro de este Departamento, con fecha 10 de agosto de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y El Alamo, provincia de Madrid, convalidando el que actualmente explota, a «Empresa de Blas y Compañía, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Madrid y El Alamo, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Móstoles y Navalcarnero, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Navalcarnero para Madrid, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Alamo y Madrid y otra expedición entre Madrid y El Alamo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dión Bouton», de 22 H P de potencia; carburante, gasolina; matrícula GU-1286, con capacidad para 31 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «G. M. C.», de 23 H P de potencia; carburante, gasolina; matrícula SG 1999, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base. Clase única, 0,25 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0375 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con res-

pecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a Ferrocarriles de Madrid a Almorox (explotación por el Estado) un canon de coincidencia de nueve sesenta (9,60) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1957.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

217—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cangas de Onís y San Juan de Beleño, provincia de Oviedo, expediente número 5.042, convalidando el que actualmente explota, a don Narciso Díaz Muñiz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de octubre de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cangas de Onís y San Juan de Beleño, provincia de Oviedo, convalidando el que actualmente explota, a don Narciso Díaz Muñiz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cangas de Onís y San Juan de Beleño, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Torniro Los Brazos, Sebarga, Sellado y Terranes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en San Juan de Beleño y Cangas de Onís.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre San Juan de Beleño y Cangas de Onís y otra expedición entre Cangas de Onís y San Juan de Beleño.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula O-7964, con capacidad para 20 viajeros sentados con clasificación de primera, segunda y tercera.

Un ómnibus de reserva marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula O-6395, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase, 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Tercera clase, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1957.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

213-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Soutochao y Villardebós, provincia de Orense (expediente número 6.789), de 9,50 kilómetros de longitud, a don Dámaso Alvarez Nogueira, como prolongación del que es concesionario entre Verín y Villardebós.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de agosto de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Soutochao y Villardebós, provincia de Orense, de 9,50 kilómetros de longitud, a don Dámaso Alvarez Nogueira, como prolongación del que es concesionario, entre Verín y Villardebós, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Te-

restres. de 16 del mismo mes y año. y en sus disposiciones complementarias

2.^a El itinerario entre Soutochao y Villardevós de 350 kilómetros de longitud, pasará por Lamasdoite, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Soutochao y Villardevós y otra expedición entre Villardevós y Soutochao

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Blitz», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina, matrícula, C-4396, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva se utilizarán el de la concesión V-312: OR-7.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las mismas tarifas de la concesión V-312: OR-7

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
214-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Murcia y Caravaca por Calasparra, provincia de Murcia, expediente número 4.566, convalidando el que actualmente explota a don Andrés Brugarolas Aguilera.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de octubre de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público

regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Murcia y Caravaca por Calasparra, convalidando el que actualmente explota, a don Andrés Brugarolas Aguilera, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias

2.^a El itinerario entre Murcia y Caravaca, de 110 kilómetros de longitud, pasará por Molina, Cieza, Calasparra y Moratalla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Cieza para Murcia, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días laborales las siguientes expediciones:

Una expedición entre Moratalla y Murcia y otra expedición entre Murcia y Moratalla.

Una expedición entre Moratalla y Calasparra y otra expedición entre Calasparra y Moratalla.

Dos expediciones entre Caravaca y Moratalla y otras dos expediciones entre Moratalla y Caravaca

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus de 25 HP de potencia, carburante, gasolina, matrícula, V-6937, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única

Omnibus de 21 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-7170 con capacidad para 30 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de 21 HP de potencia, carburante, gasolina, matrícula, MU-9918, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base
Clase única: 0,356 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0534 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) un canon de coincidencia de tres con treinta y ocho (3.38) por ciento (100)

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento de acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1957.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

418-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Castellón y Moncofár, provincia de Castellón (expediente número 887), convalidando el que actualmente explota a «La Hispano de Fuente en Segures, S. A.»

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de octubre de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellón y Moncofár, provincia de Castellón, convalidando el que actualmente explota a «La Hispano de Fuente en Segures, S. A.» con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Castellón y Moncofár de 26 kilómetros de longitud pasará por Almazora, Burriana y Nules con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Castellón y Moncofár y otras dos expediciones entre Moncofár y Castellón.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús marca «Hispano-Suiza» de 27 HP de potencia, carburante gasolina con capacidad para 32 viajeros sentados con clasificación única.

Otro autobús de igual marca y capacidad que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la

propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y ugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,364 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0546 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 130 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,032 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a Ferrocarriles Explotados por el Estado y Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de once con cuatro (11.4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1957.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
417-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando obras de derribo de construcciones y tapias en el Colegio Mayor «Santa Cruz», de la Universidad de Valladolid

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de derribo de construcciones y tapias en el solar del Colegio Mayor Universitario «Santa Cruz», de Valladolid, formulado por el Arquitecto don Constantino Candeira;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 33.021,12 pesetas;

pluses, 7.569,89 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 4.953,17 pesetas; importe de contrata, 45.544,18 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 8,50 por 100, deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.403,40 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 421,02 pesetas, Total, 47.368,60 pesetas;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo trece del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización de las obras, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 6 y 12 de noviembre último, así como que ha sido promovida concurrencia de ofertas, apareciendo como más beneficiosa la suscrita por Hijo de León Hernández, que se compromete a realizar los trabajos con una baja de 1,85 por 100, equivalente a 842,56 pesetas, que deducidas del presupuesto tipo de contrata, queda éste reducido a la cantidad de 44.701,62 pesetas, y a 46.921,59 pesetas el importe total de las obras.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto por su expresado importe total, reducido, de 46.921,59 pesetas, adjudicado en la forma antes expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Aprobando obras de cerramiento de solar del Colegio Mayor Universitario de Valladolid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de cerramiento del solar de la ampliación del Colegio Mayor Universitario de Valladolid, formulado por el Arquitecto don Constantino Candeira;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 35.963,12 pesetas, 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 5.394,46; pluses, 4.466,29 pesetas; importe de contrata, 45.823,87 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 8,50 por 100, descontado el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.528,42; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, pesetas 458,52. Total, 47.810,81 pesetas.

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo trece del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, de Administración y Contabilidad, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta.

Considerando que la Sección de Conta-

bilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 7 y 14 de noviembre último, así como que se ha promovido concurrencia de ofertas, apareciendo como más beneficiosa para los intereses del Estado la que presenta Hijo de León Hernando, que se compromete a realizar las obras con una baja de un 1,65 por 100, equivalente a 756,09 pesetas, quedando reducido el importe de contrata a 45.067,78 pesetas, y el total del presupuesto, a 47.054,72 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, reducido, de 47.054,72 pesetas, adjudicado en la forma expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Aprobando obras de reparación en el edificio de los cursos de verano de Jaca (Huesca).

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio de los cursos de verano de Jaca (Huesca), formulado por el Arquitecto don Regino Borobio;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 36.341,51 pesetas; pluses, 6.132,62 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 5.451,22 pesetas; importe de contrata, 47.925,35 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 8,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.544,51 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la anterior cantidad, 463,35 pesetas. Total, 49.933,22 pesetas;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo trece del artículo 57 de la Ley de Contabilidad y Administración, de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta.

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, respectivamente, en 15 y 23 de noviembre último, y que se ha promovido concurrencia de ofertas, apareciendo como más beneficiosa la suscrita por don Isidro Beltrán Monzón, domiciliado en Zaragoza, calle de Alfonso I, 13 y 15, que se compromete a realizar las obras con una baja de un 1,9308 por 100, equivalente a 925,35 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata se reduce a 47.000 pesetas, y el total del mismo, a 49.007,87 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, reducido, de 49.007,87 pesetas, adjudicado en la forma antes expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto uni-

so del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Historia del Derecho Español», de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.
2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Los circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femenidos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1956, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriría ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración, o declaración jurada indicada en la condición 10.
e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exención, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo im-

prorrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, o cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de enero de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de obras adicionales en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares.

Visto el expediente de obras adicionales de ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don José M. González Valcárcel; y

Resultando que por Orden ministerial de 2 de junio de 1954 se aprueba proyecto de obras de adaptación de edificio por un importe total de 1.573.232,75 pesetas y una ejecución material de pesetas 1.086.625,55; por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio último se aprueba revisión de los precios que figuraban en el proyecto anterior, ascendiendo dicha revisión a un total de pesetas 213.895,13, con una ejecución material de 178.886,22 pesetas;

Resultando que la cantidad total de 353.586,27 pesetas, a que ascienden las obras que ahora se proyectan, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 334.714,78 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 50.207,21 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 81.804,29 pesetas; suma, 466.726,28 pesetas; a deducir, el 25,80 por 100 ofrecido como baja por el contratista en el proyecto primitivo, 120.415,38 pesetas. Importe de contrata, 346.310,90 pesetas; honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,90 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes), con deducción del 12 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 2.798,22; ídem id por dirección de obra, 2.798,22 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección 1.678,93 pesetas. Total, 353.586,27 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de

Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto el 7 de marzo del corriente año;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de julio de 1954 se adjudica la ejecución de las obras del primitivo proyecto al contratista don José Rodríguez Almeida, de Madrid (Reyes, 17), quien ofreció realizarlas con una baja del 25,80 por 100 sobre el importe tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 13 y 28 de noviembre último, respectivamente;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras adicionales de referencia, por su presupuesto total de 353.586,27 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, adjudicándose las obras al contratista don José Rodríguez Almeida, por su importe de contrata de 346.310,90 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.—El Director general, L. Vilas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares.

Aprobando el expediente de obras complementarias y de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés.

Visto el expediente de obras complementarias y de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Carreño Miranda», de Avilés, cuyo proyecto

fué redactado por el Arquitecto don Enrique R. Bustelo; y

Resultando que por Orden ministerial de 13 de agosto de 1953 se aprobó proyecto de obras de ampliación por un total importe de 205.337,14 pesetas y una ejecución material de 154.356,38 pesetas; por Orden ministerial de 15 de junio de 1955 se aprueba proyecto de obras de ampliación por un total de 480.504,50 pesetas y una ejecución material de 374.904,76 pesetas;

Resultando que la cantidad total de pesetas 67.017,88, a que ascienden las obras que ahora se proyectan, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 53.317,03 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 7.997,55 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 4.242,91. Importe de contrata, pesetas 65.557,49; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,15 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes), con deducción del 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 561,69 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 561,69 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 337,01 pesetas. Total, 67.017,88 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 14 de junio último;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de junio de 1955 se adjudican las obras del proyecto primitivo al contratista don Carlos Danielle Gatti, de Avilés (Quirinal, 6), quien se comprometió a realizarlas por el importe tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 13 y 28 de noviembre último, respectivamente;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 67.017,88 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, adjudicándose las obras al contratista don Carlos Danielle Gatti, por un importe de contrata de 65.557,49 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1956.—El Director general, L. Vilas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés.

Real Academia Nacional de Medicina

Anunciando vacante de Académico de número.

La Real Academia Nacional de Medicina, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1956, acordó anunciar para su provisión una plaza de Académico de número, vacante en la Sección de Medicina y Especialidades Médicas, para un Doctor en Veterinaria.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes, aprobados por Decreto de 21 de mayo de 1954, se re-

quiere para optar a la plaza mencionada:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor y título similar en la Facultad de Veterinaria.
- 3.º Contar quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la Sección a que pertenece la vacante, por medio de publicaciones, trabajos prácticos, cursos, conferencias o por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un reconocido prestigio.

Se abrirá un plazo de quince días, a partir de la aparición de esta vacante en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor del candidato que crean que reúne condiciones para ello.

No podrán tramitarse aquellas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato y de una declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en el caso de ser elegido para ella.

Los Académicos de número han de tener su residencia permanente en Madrid.

Madrid, 5 de enero de 1957.—El Secretario perpetuo, Valentín Matilla y Gómez.—V.º B.º: el Presidente, José A. Palanca.

Anunciando vacante de Académico de número en la Real Academia Nacional de Medicina.

La Real Academia Nacional de Medicina, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1956, acordó anunciar para su provisión una plaza de Académico de número, vacante en la Sección de Terapéutica y Farmacología, para un Doctor en Farmacia.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes, aprobados por Decreto de 21 de mayo de 1954, se requiere para optar a la plaza mencionada:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor en la Facultad de Farmacia.
- 3.º Contar quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la Sección a que pertenece la vacante por medio de publicaciones, trabajos prácticos, cursos, conferencias o por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un reconocido prestigio.

Se abrirá un plazo de quince días, a partir de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores académicos a favor del candidato que crean que reúne condiciones para ello. No podrán tramitarse aquellas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato y de una declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en el caso de ser elegido para ella.

Los Académicos han de tener su residencia permanente en Madrid.

Madrid, 17 de enero de 1957.—El Secretario perpetuo, Valentín Matilla y Gómez.—V.º B.º: el Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolviendo el expediente promovido por «Viuda de Ferrer Rovira», de Barcelona.

Visto el expediente promovido por la entidad «Viuda de Ferrer Rovira», domiciliada en Barcelona, calle de Castellillos, número 179, en solicitud de aprobación de un prototipo de ascensor y montacargas de 500 a 1.000 kilogramos de carga útil, que corresponde a 250 Kgm. x s,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952 y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la Entidad «Viuda de Ferrer Rovira» un prototipo de ascensor y montacargas de 500 a 1.000 kilogramos de carga útil, que corresponde a 250 Kgm. x s, que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AXV-32, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción general número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad «Viuda de Ferrer Rovira», en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma, deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Barcelona.

D) En todo momento la entidad citada permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Barcelona, la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los ascensores y montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora, en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción general número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Barcelona conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Vidriera Mecánica del Norte, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de vidrio plano en Remedó de Piélagos (Santander), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Vidriera Mecánica del Norte, S. A.», la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación del capital social, que se ajustará a lo establecido por la Ley de 24 de noviembre de 1939, a cuyo efecto se hará constar la forma en que se realiza la aportación correspondiente a la participación extranjera en la misma.

5.º Esta autorización se condiciona asimismo al cumplimiento del Decreto de 27 de mayo de 1955 sobre construcción de viviendas.

6.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 15 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Centro Industrias de Tabaqueros Asociados, Sociedad Limitada» (C. I. T. A.), en solicitud de autorización para la ampliación de su fábrica de cigarrillos de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Centro Industrial de Tabaqueros Asociados,

Sociedad Limitada» (C. I. T. A.) para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tenerife

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fábrica de Artículos de Material Aislante, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fa-

bricación de artículos moldeados de resinas sintéticas, en Cornellá de Llobregat (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fábrica de Artículos de Material Aislante, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que las primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Se someterá a la aprobación de esta Dirección General, en relación con la Ley de 24 de noviembre de 1939, la escritura de ampliación de capital.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero de 1957.

C. P. N. número 6.067, expedido en 5-6-1952 (sustituye y anula al 3.090 expedido en 24-9-1941).

TEXTIL CLAPES. S. A.

Fábrica de hilados y tejidos de estambre y lana cardada.—Oficinas: Calvo Sotelo, 19, Tarrasa (Barcelona).—Fábricas: Nuestra Señora de los Angeles, 76, Tarrasa (Barcelona) Carretera de Castellar, s/n, Tarrasa (Barcelona). Camino de las Moreras, s/n, Olesa de Montserrat (Barcelona)

Productos que fabrica:

Pañería de estambre y carda para caballero, paños, pantuflas y forros para zapatillas, estambres y paños caquis y mantas para los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y otras fuerzas armadas, en anchos comprendidos entre 140 y 150 centímetros, con la producción siguiente:

	Producción normal y máxima
	Metros
a) Pañería de estambre para caballero	150.000
b) Pañería de carda para caballero, paños, pantuflas y forros para zapatillas	250.000
c) Estambres y paños caquis y mantas para los distintos Ejércitos y fuerzas armadas	250.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborales, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos comprendidos en uno de los apartados b) o c) con los del apartado a).

(Continuará.)